

## ACUERDO No. 10707

### Revaloración Salarial para las Clases de Puestos De la Serie de Fiscalización Superior de las Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Adscritos Segundo Semestre de 2014

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 08-2014, celebrada a las quince horas del 25 de agosto de 2014.

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H (publicado en La Gaceta No. 157 del 18 de agosto de 2014), el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todos los servidores públicos, a partir del 1° de julio de 2014 de un 4,00% (cuatro por ciento) para todas las categorías de puestos.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del citado Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H, se otorgará un aumento del 0,14% a los puestos profesionales con rige a partir del 1° de enero de 2015, sin carácter retroactivo, a efecto de complementar el porcentaje correspondiente a la inflación acumulada en el semestre anterior, de conformidad con la metodología para la fijación salarial del sector público contenida en el acuerdo del 09 de agosto de 2007.
3. Que el artículo 3° del Decreto Ejecutivo No. 37594-H (publicado en el Alcance Digital No. 54 a La Gaceta No. 57 del 21 de marzo de 2013), denominado "*Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y Demás Órganos, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2014*", establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará y hará extensivos los aumentos salariales, de conformidad con lo que disponga el Poder Ejecutivo.
4. Que el artículo 5° de la normativa citada en el punto anterior, establece que la Autoridad Presupuestaria valorará los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, entre ellos las clases de puestos de la Serie de Fiscalización Superior.
5. Que la Autoridad Presupuestaria mediante Acuerdo No. 8933 de la Sesión Ordinaria No. 05-2010 del 26 de abril de 2010, aprobó la nueva metodología de valoración de los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, en la cual se estipula la estructura salarial de los puestos de la Serie de Fiscalización Superior, derogando a su vez los Acuerdos No. 6915 de la Sesión Ordinaria No. 06-2003 y No. 8358 de la Sesión Ordinaria No. 05-2008.
6. Que la Ley General de Control Interno No. 8292, publicada en La Gaceta No. 169 del 04 de setiembre de 2002, en el Capítulo VI, Disposiciones Finales establece que los auditores y subauditores internos de los ministerios y organismos adscritos quedan exceptuados del Estatuto de Servicio Civil.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Revalorar en un 4,00% (cuatro por ciento) los salarios base de las clases de puestos de la Serie de Fiscalización Superior de las Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Adscritos, según se detalla a continuación:

Institución	Salario Base 1° JULIO 2014	
	Auditor	Subauditor
Comisión Nacional de Asuntos Indígenas	1.029.100	
Editorial Costa Rica	1.029.100	
Instituto Nacional de Innovación y Transferencia Tecnológica	1.029.100	
Oficina Nacional de Semillas	1.029.100	
Tribunal Registral Administrativo	1.029.100	
Colegio Universitario de Cartago	1.080.650	
Colegio Universitario de Limón	1.080.650	
Consejo de Transporte Público	1.080.650	
Consejo Nacional de Concesiones	1.080.650	
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas	1.080.650	
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor	1.080.650	
Consejo Nacional de Producción	1.080.650	975.100
Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial	1.080.650	
Dirección General del Archivo Nacional	1.080.650	
Instituto Costarricense de Ferrocarriles	1.080.650	
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura	1.080.650	
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	1.080.650	975.100
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación	1.080.650	
Instituto Costarricense sobre Drogas	1.080.650	
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal	1.080.650	
Instituto Nacional de Estadísticas y Censos	1.080.650	
Instituto Nacional de las Mujeres	1.080.650	
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	1.080.650	
Junta Desarrollo Regional de la Zona Sur	1.080.650	
Junta Administrativa de la Imprenta Nacional	1.080.650	
Laboratorio Costarricense de Metrología	1.080.650	
Ministerio de Agricultura y Ganadería	1.080.650	
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones	1.080.650	975.100
Ministerio de Comercio Exterior	1.080.650	975.100
Ministerio de Cultura y Juventud	1.080.650	
Ministerio de Economía, Industria y Comercio	1.080.650	
Ministerio de Gobernación y Policía	1.080.650	
Ministerio de la Presidencia	1.080.650	
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica	1.080.650	
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	1.080.650	
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos	1.080.650	

Institución	Salario Base 1° JULIO 2014	
	Auditor	Subauditor
Ministerio de Ambiente y Energía	1.080.650	
Museo de Arte Costarricense	1.080.650	
Museo Nacional de Costa Rica	1.080.650	
Programa Integral de Mercadeo Agropecuario	1.080.650	
Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento	1.080.650	
Teatro Nacional	1.080.650	
Teatro Popular Melico Salazar	1.080.650	
Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias	1.137.350	
Fondo Nacional de Becas	1.137.350	
Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud	1.137.350	
Instituto de Desarrollo Rural	1.137.350	1.025.400
Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia	1.137.350	
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	1.137.350	1.025.400
Patronato Nacional de la Infancia	1.137.350	
Servicio Fitosanitario del Estado	1.137.350	
Servicio Nacional de Salud Animal	1.137.350	
Sistema Nacional de Aéreas de Conservación	1.137.350	1.025.400
Consejo de Seguridad Vial	1.247.650	
Consejo Nacional de Vialidad	1.247.650	
Dirección General de Aviación Civil	1.247.650	1.122.500
Instituto Costarricense de Turismo	1.247.650	
Instituto Mixto de Ayuda Social	1.247.650	1.122.500
Instituto Nacional de Aprendizaje	1.247.650	1.122.500
Junta Administrativa del Registro Nacional	1.247.650	1.122.500
Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica	1.247.650	1.122.500
Junta de Protección Social	1.247.650	1.122.500
Ministerio de Educación Pública	1.247.650	1.122.500
Ministerio de Justicia y Paz	1.247.650	1.122.500
Ministerio de Salud	1.247.650	1.122.500
Ministerio de Seguridad Pública	1.247.650	1.122.500
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1.247.650	1.122.500
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	1.311.450	1.180.700
Ministerio de Hacienda	1.311.450	1.180.700

- Según lo dispuesto en el artículo 3º del citado Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H, así como lo indicado en el considerando 2 de esta resolución, se otorgará un aumento del 0,14% a los puestos profesionales, a efecto de complementar el porcentaje correspondiente

a la inflación acumulada en el semestre anterior, de conformidad con la metodología para la fijación salarial del sector público contenida en el acuerdo del 09 de agosto de 2007.

3. Tendrán además derecho a devengar:

3.1. Aumentos anuales de acuerdo con las normas y escalas de sueldos y salarios vigentes.

3.2. Prohibición para el ejercicio liberal de la profesión, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 "Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública", con las excepciones establecidas en el artículo 34, inciso c) de la Ley General de Control Interno No.8292, cuando la jornada no sea de tiempo completo.

3.3. Carrera Profesional de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 33048-H, "Normas para la aplicación de la Carrera Profesional para las Entidades Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria" (publicado en La Gaceta No. 81 del 27 de abril de 2006) y su reforma.

4. Los salarios y las clases consignadas quedan reguladas por los términos de los Acuerdos No. 8933 de la Sesión Ordinaria No. 05-2010 del 26 de abril del 2010 y No. 8953 de la Sesión Ordinaria No. 09-2010 del 28 de junio del 2010.

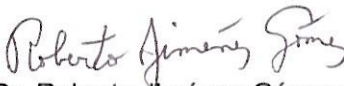
5. Rige a partir del 1º de julio de 2014, con excepción de lo dispuesto en el numeral 2 anterior, cuya vigencia es a partir del 1º de enero de 2015, sin carácter retroactivo.

6. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la quincena posterior al recibo de los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su disponibilidad presupuestaria.

7. Para aquellos funcionarios que ocupan algunos de los puestos aquí indicados y se les reconoce una valoración salarial diferente en función de una sentencia judicial, deberá de mantenerse conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional. No obstante, en los casos mencionados si a futuro el puesto actualmente ocupado quedare vacante, la institución deberá aplicarle el salario consignado en este acuerdo.

8. Se autoriza al Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

  
Dr. Roberto Jiménez Gómez  
Director Ejecutivo

